

REGLAMENTO DE USO DEL VEHÍCULO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIAL DE ANGAMARCA. CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza tanto las facultades reglamentarias como legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, los artículos 8 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen la capacidad para dictar acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria.

Que, el artículo 63 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, mediante oficio No: 273-GADPR-A 2019, de fecha 25 de septiembre de 2019. El Gad Parroquial de Angamarca solicitó la Donación de una camioneta sin importar su año o modelo pero si su operatividad a Ecuador Estratégico.

Que, con fecha, 30 de septiembre de 2019. Mediante Acta Ecuador Estratégico realiza la Transferencia Gratuita de un vehículo con placas PEI4774, modelo LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ANGAMARCA.

Que, con fecha 02 de octubre, dentro del orden del día de la sesión No. Se pone en conocimiento a la Asamblea Parroquial para su aprobación, Resolviendo la aceptación de la misma y Autoriza la correspondiente matriculación en las instituciones correspondientes.

Que, conforme a la norma los vehículos oficiales de cualquier tipo constituyen un apoyo siendo necesario que se establezcan los controles internos que garanticen su buen uso.

Que, es necesario convenir las disposiciones internas del GADPR, sobre el uso del vehículo con aquellas contenidas en otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

Que, es necesario incorporar el mencionado Reglamento; y en el ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 8 y 67 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL USO, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA DE ANGAMARCA.

CAPÍTULO I

USO Y DESTINO

Artículo 1.- El vehículo propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Angamarca, es un bien de apoyo a las actividades que desarrolla su personal, su destino oficial es exclusivamente para el desempeño de funciones públicas e inherentes a los cargos, y no podrá ser utilizado para fines personales.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 2.- Su cuidado y conservación será una preocupación constante de la administración, en el presente instrumento se establecen los controles internos que se llevarán a cabo a fin de garantizar su buen uso.

Artículo 3.- Será responsabilidad de quienes tengan a cargo su manejo el portar la respectiva de la contraloría general del estado, para emitir el orden de movilización y el registro de movilización.

Artículo 4.- La Secretaria - Tesorera del Gobierno Parroquial llevará un registro de:

1. Inventario accesorios y herramientas
2. Control de mantenimiento
3. Control de la vigencia de la matrícula
4. Orden de movilización
5. Informe diario de movilización
6. Partes de novedades y accidentes
7. Control de lubricantes, combustibles y repuestos
8. Ordenes de provisión de combustibles y lubricantes

Artículo 5.- La movilización del vehículo a través del formulario denominado orden de movilización, el cuál contendrá:

- Identificación de la GAD con el encabezamiento ORDEN DE MOVILIZACION
- Lugar, fecha y hora de emisión de la orden.
- Motivo de la movilización
- Hora de salida
- Hora de regreso
- Tiempo de duración de la comisión
- Nombres y apellidos completos del conductor y del servidor público a cuyo cargo está el vehículo oficial, con los números de las cédulas de ciudadanía
- Actividad cumplida
- Descripción de las principales características del vehículo, es decir, marca, color, número de placas de identificación y de la matrícula
- Apellidos y nombres, y firma del funcionario que emitió la orden

Artículo 6.- El vehículo que sea utilizado durante o fuera de las horas y días laborables requerirá la autorización expresa del Ejecutivo del GAD Parroquial de Angamarca y

exclusivamente se utilizará en actividades relacionadas a las competencias del Gobierno Parroquial.

Artículo 7.- El vehículo será guardado en los sitios destinados por el Ejecutivo, lugar que deberá contar con las seguridades respectivas.

Artículo 8.- El vehículo llevará a los dos costados de sus puertas el logotipo con los nombres del gobierno parroquial para su adecuada identificación.

3

Artículo 9.- El Ejecutivo conformará la comisión respectiva de acuerdo con el Reglamento de Bienes, a fin de dar de baja los repuestos del vehículo que hayan sido reemplazados.

Artículo 10.- En el caso de accidentes que involucren al vehículo del Gobierno Parroquial el conductor, informará inmediatamente al Presidente, quien a su vez efectuará los trámites legales pertinentes y aquellos que corresponda en especial con la compañía aseguradora contratada previamente, pudiendo contratar a un profesional de derecho quien realizará el seguimiento de los trámites judiciales y administrativos pertinentes.

Artículo 10.- Son obligaciones y deberes de los conductores del vehículo:

- a) Conocer y observar estrictamente las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, así como los Reglamentos, y demás normas, resoluciones establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Angamarca;
- b) Cumplir con las normas impartidas por el Ejecutivo del GADPR;
- c) Revisar diariamente los niveles de aceite, llantas, accesorios, herramientas, combustibles, radiador y otros que sirvan para su correcto funcionamiento;
- d) No podrán conducir terceros, familiares o personas no autorizadas por el Ejecutivo;
- e) Informar oportunamente al Presidente, sobre los desperfectos mecánicos, eléctricos, accidentes e infracciones de Tránsito que se hayan suscitado.

Artículo 11.- El conductor será el servidor y/o trabajador facultado para conducir el vehículo propiedad del GADPR, quien será responsable también de su cuidado, mantenimiento y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público y de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Artículo 12.- Para circular se requerirá la orden de movilización conforme el formato del Gobierno Parroquial, en la que constará la autorización del ejecutivo, el conductor asignado será el responsable de la custodia del vehículo durante el tiempo que dure la comisión, las llaves permanecerán en su poder.

Artículo 13.- El conductor que se movilice para el cumplimiento de sus funciones deberá tener licencia tipo C Profesional.

Artículo 14.- Para el abastecimiento de combustible la Secretaria- Tesorera establecerá el control de su consumo conforme las ordenes de movilización otorgada.

Artículo 15.- El vehículo estará debidamente asegurado contra accidentes, incendios, robos, riesgos, contra terceros, y contará con rastreo satelital.

Artículo 16.- Se encuentra prohibido autorizar la salida de vehículos en malas condiciones o con desperfectos mecánicos, debiendo efectuarse los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos de acuerdo al cronograma establecido.

Artículo 17.- El Ejecutivo podrá asignar un conductor permanente si existe la disponibilidad presupuestaria para lo cual se suscribirá un acta de entrega-recepción.

Artículo 18.- El GAD Parroquial de Angamarca realizará el mantenimiento preventivo y correctivo respectivo del vehículo previo informe de la comisión respectiva.

Artículo 19 Acción pública.- Se concede acción pública para denunciar el mal uso de los vehículos a los que se refiere el presente reglamento.

4

Artículo 20.- Para todos los gastos administrativos y mecánicos que incurra el vehículo se asignará las partidas presupuestarias a partir del presupuesto del año 2020.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS


PRIMERA.- El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

SEGUNDA.- La Tesorera elaborará un informe el cual servirá de sustento a fin de establecer y justificar los valores presupuestados para el adecuado mantenimiento y uso del vehículo del Gobierno Parroquial. Que será presentado a la Máxima Autoridad

DISPOSICIÓN GENERAL

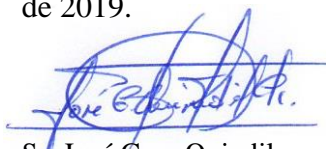
Al Conductor que incurriere en las faltas administrativas previstas en el artículo 20 del Reglamento para el Control de Vehículos expedida mediante acuerdo por parte de la Contraloría General del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Angamarca a los 20 días del mes de noviembre de 2019.



Ing. Romeo Vichicela
PRESIDENTE DEL GADP DE ANGAMARCA

Certificamos: que el presente “REGLAMENTO” fue conocido, discutido, reformado y aprobado por el pleno del GAD Parroquial, en sesión Ordinaria de fechas; 12 y 26 de agosto de 2019.



Sr. José Cruz Quindil
SECRETARIA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ANGAMARCA